



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00396-00

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 28 julio 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, tal como se enuncian a continuación:

- 1.No se allego el documento idóneo que acredita el avalúo del inmueble y por ente estipule la competencia del Juzgado conforme al Código General del Proceso.
2. Se hace referencia en el hecho tercero que el terreno en el cual se ejerce la posesión hace parte de un lote de mayor extensión, el cual No se determinó Área y linderos de la parte restante del lote de mayor extensión, llegado el caso de segregarse el inmueble pretendido, información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para adjudicar el bien, por ende se solicita que describa los linderos del lote de mayor extensión y al mismo tiempo determinar claramente los linderos que se pretende usucapir.

3. El avalúo comercial presentado, no cumple con todos los requisitos del artículo 226 del CGP.
4. No se anexo el certificado de defunción de la parte demandada.
5. En el hecho Decimo Sexto se hace mención de la señora Luz Amparo Trujillo Buitrago, la cual no hace parte en el proceso, aspecto que debe ser aclarado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción Extraordinaria de dominio propuesto por Orlando Moncada Vargas con cc 7.543.217, en contra de Alberto Jaramillo Botero con c.c 2.919.260, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Maria Ximena Gonzalez Martínez, identificada con c.c. 1.094.977.526 y T.P. 376.025 CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Jmgo

Inhábiles 29 y 30 julio 2023  
Se notifica por estado el 31 julio 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31598c7e3a95352638b7f68049843c3ecc29d135198dbdeb5b5e03fb8a8e74ed

Documento generado en 28/07/2023 09:36:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**